

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. LEVANTAR las medidas personales que fueran decretadas dentro del presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

4. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.

5. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 27 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101a41232f038b4b6303dfb88da49f600375575ec7181756d41eb1a88012dd74**

Documento generado en 15/02/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>